



Interlocutorio	N°0614
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00187 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Coproyecciones S.A.S NIT 900.014.341-2
Demandado (s)	Adriana Milena Hoyos Ramírez C.C 32.351.409 Blanca Orfa Hoyos Ramírez C.C 43.781.181 Jairo Andrés Montezuma Benavidez C.C 98.393.701
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Ordena cancelar gravamen hipotecario

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado el 27 de julio de 2021, suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante, este indicó que los demandados han cancelado la totalidad de la obligación, y en consecuencia se solicitó se decrete la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del CGP, el levantamiento de la medida cautelar, el desglose del título a costa del demandado y se libre exhorto a la notaría para la cancelación del gravamen hipotecario.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, desde el correo electrónico por este reportado, no se ha llevado a cabo diligencia de remate y no existen solicitudes de embargo de remanentes pendientes, lo que conllevan a concluir que es procedente acceder a la terminación deprecada.

De otro lado, el ejecutante acreditó el pago de la obligación demandada pero no hizo referencia al pago de las costas; no obstante, en aras de garantizar la eficacia y el debido proceso que deben prevalecer en las actuaciones judiciales, este Despacho entiende por

incorporadas las costas procesales, en atención a las manifestaciones realizadas y las peticiones consecuenciales.

Se procederá igualmente al levantamiento de la de la medida cautelar decretada por este juzgado consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1190320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; la cual, pese a haberse informado a la oficina de instrumentos públicos mediante oficio N°380 del 16 de diciembre de 2020, no pudo ser registrada, toda vez que no coincide el nombre de la entidad ejecutante con el registrado en el acto hipotecario. En consecuencia, no será necesario oficiar a la entidad.

De igual forma, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré N°20180528 y la Escritura Pública N°1.581 del 23 de junio de 2018 de la Notaria 21 de Medellín con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación del gravamen que pesa sobre el bien hipotecado, y así lo comunicará el juzgado a la Notaría respectiva y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Coproyecciones S.A.S NIT 900.014.341-2 contra Adriana Milena Hoyos Ramírez C.C. 32.351.409, Blanca Orfa Hoyos Ramírez C.C. 43.781.181 y Jairo Andrés Montezuma Benavidez C.C. 98.393.701

Segundo. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1190320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Sin que haya lugar a la expedición de oficio, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré N°20180528 y la Escritura Pública N°1.581 del 23 de junio de 2018 de la Notaria 21

de Medellín con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial por parte del interesado para cada uno de los documentos a desglosar.

Cuarto. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1190320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y cuya constitución de hipoteca se encuentra en la Escritura Pública N°1.581 del 23 de junio de 2018 de la Notaría 21 de Medellín. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes para la Notaría y la Oficina de Registro.

Quinto. No condenar en costas.

Sexto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a280676986894254b01981683af75a806f3bebe5624b91893957f3b5def4f7

Documento generado en 18/08/2021 07:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**